



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2017-1005.

1. Conforme lo pedido (PDF 35), se reconoce a la señora Carol Yineth Niño Corredor como sucesora procesal del señor Nelson Niño García, tras haber acreditado ser hija del mencionado, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra (C.G.P., arts. 68 y 70).

La sucesora reconocida informe si ratifica el mandato al apoderado de su padre u otorga nuevo poder.

2. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el Juzgado **32 Civil del Circuito de la ciudad** remitió el proceso No. 2020-129 que se le solicitó como prueba en este asunto, el que se pone a disposición de las partes.

3. Requiérase al **Juzgado 2º Civil del Circuito de la ciudad, Fiscalía 75, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y Fondo de Prevención y Atención de Emergencia de Bogotá – FOPAE** para que, en el término de cinco (5) días, se sirvan dar respuesta a los oficios Nos. 1928/2022, 1931/2022, 1932/2022 y 1933/2022 de 11 de noviembre de 2022, respectivamente. Secretaría proceda de conformidad, remitiendo copia de esas comunicaciones, con la constancia de recibido.

4. Requiérase al **Juzgado 44 Civil del Circuito de la ciudad** para que, en el término de cinco (5) días, se sirva informar si, a propósito del oficio No. 1929/2022 2022 de 11 de noviembre de 2022, ya se logró el desarchivo del expediente No. 2015-00436; en caso afirmativo, remítase dicho asunto en calidad de préstamo; en caso negativo, adelante las gestiones que sean necesarias para lograr dicho desarchivo, dado que ese expediente resulta de gran importancia para la definición de este proceso. Secretaría proceda de conformidad, remitiendo copia de esa comunicación, con la constancia de recibido.

5. Lo informado por el **Juzgado 9 Civil Municipal de la ciudad** (PDF 32) e **IDIGER** (PDF 36 y 37), agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

6. Conforme lo solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), quien pidió ampliación de la información del predio, por secretaría ofíciasele indicando el número del folio de matrícula inmobiliaria, dirección, nombre del propietario y demás datos del inmueble objeto del asunto que obran en el proceso. Término de cinco (5) días para contestar.

7. En consideración a que las pruebas decretadas en audiencia pasada no se han evacuado en su gran mayoría y resultan de suma importancia para la definición del proceso, imposibilitando la celebración de la audiencia prevista para el próximo 14 de diciembre, **se reprograma la misma para el 15 de febrero de 2023, a las 9:15 a.m.**

8. Los oficios que se emitan remítanse directamente por la Secretaría; en todo caso se requiere a las partes para que presten su colaboración en la evacuación de las pruebas.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 141**
Hoy **09-12-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0050.

De lo manifestado por el apoderado judicial de la convocante con el escrito presentado el 9 de noviembre pasado (Pdf-0022), interpreta el Despacho su desinterés por continuar con el asunto, porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación (Núm. 2º, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015), por lo que a ello se procederá.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción.
3. Librar oficio al **Parqueadero La Principal** ubicado en la calle 172 A No. 21 A-90 de Bogotá, para que proceda a entregar el vehículo de placas JRO 519 a quien autorice el acreedor garantizado **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**.
4. Teniendo en cuenta que la presente demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución junto con sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
5. No hay lugar condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 141**
Hoy **09-12-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 DIC. 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1174.

Como del título valor –pagaré No. 2633409- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** antes **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra la señora **Claudia Marcela Castro Valencia** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$117'246.352,69 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (10 de noviembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **JJ Cobranzas & Abogados S.A.S.** quien comparece a través del abogado **Mauricio Ortega Araque**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>141</u>
Hoy	<u>19 DIC. 2022</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 9 DIC. 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1176.

Como del título valor –pagaré No. 00130769009600027038- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra el señor **José Bayardo Argüello Paredes** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$88'752.492,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (9 de noviembre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>141</u>
Hoy <u>9 DIC. 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~15~~ **16** ~~de~~ **de** ~~mayo~~ **mayo** ~~2022~~ **2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1177.

Avocado en conocimiento el presente trámite ejecutivo, observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *"Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".*

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del auto mandamiento de pago proferido por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito de Judicial de Bogotá, quien por auto del 23 de junio pasado resolvió: *"REMITIR POR JURISDICCIÓN" la presente actuación, soportado en que, "el despacho encuentra que la Corte Constitucional¹ en reciente pronunciamiento definió la regla de decisión respecto de la jurisdicción que debe conocer de los procesos ejecutivos por costas procesales, cuando el ejecutado es un particular. Al respecto, estableció lo siguiente: "(...) Visto lo anterior, la Corte coincide con la interpretación referida del Consejo de Estado y se aparta de la postura fijada por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior porque una lectura armónica de los artículos 104.6 y 297 del CPACA deja claro que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce los procesos ejecutivos derivados de: i) condenas impuestas por la jurisdicción, ii) conciliaciones aprobadas por la jurisdicción, iii) laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública y iv) contratos celebrados con entidades estatales. Asimismo, el artículo 297 del CPACA establece que se consideran títulos ejecutivos las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. También se considera como título ejecutivo cualquier otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva 2. Así las cosas, escapa al conocimiento de dicha jurisdicción la ejecución de condenas impuestas -como ocurre en este caso- a los particulares. (...) Regla de decisión: Corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil, el conocimiento de los procesos ejecutivos en los que se pretenda la ejecución de una condena en costas impuesta a un particular en un proceso adelantado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Lo anterior, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 270 de 1996, 422 del Código General del Proceso".*

No obstante, revisado el libelo demandatorio, en él se desprende que, la pretensión incoada (capital e intereses), para el 8 de noviembre de 2022 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda–, asciende a \$828.116,00 M/Cte., sin exceder de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Cuarto: Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	141
Hoy	15-10-2024
La Secretaria	JASMIN QUIROZ SANCHEZ
JASMIN QUIROZ SANCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 JUL. 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1178.

Como del título valor –pagaré No. 02-02429977-02- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **RCB PRA Group Colombia Holding S.A.S.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Citibank Colombia S.A.** contra la señora **Luz Elena Casallas Oviedo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$45'141.554,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 21 de abril de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$3'902.525,00 M/Cte., por los intereses corrientes incorporados dentro del título objeto de ejecución

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Diana Milena Jiménez Hurtado** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>141</u>
Hoy <u>10 JUL. 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 DIC. 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1180.

Como del título valor –pagaré No. 00130158005005079462- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECOSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** o **BBVA Colombia**, contra la señora **Sara Elena Olea Ramírez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$73'654.083,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (9 de noviembre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>141</u>
Hoy	<u>9 DIC. 2022</u>
La Secretaría	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de DIC. de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1182.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

1. **Pretensiones:** Por haberse pactado en instalamentos las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1860091340 (84 cuotas mensuales), preséntense la demanda acorde a las previsiones señaladas en el numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, indicando el valor de cada cuota a la fecha de presentación de la demanda (Componente de Capital), con su fecha de exigibilidad, las cuales habrán de descontarse del capital acelerado.

2. **Háganse** las manifestaciones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la dirección de notificaciones de los demandados.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>141</u>
Hoy	<u>14 DIC. 2022</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 DIC. 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1183.

Como del título valor –pagaré No. 00130397009600123001– allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra la señora **Patricia Espinosa Guerrero** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$56'734.240,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (9 de noviembre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA-PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	141
Hoy	17 DIC. 2022
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~15~~ **18** **DIC. 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1185.

Como del título valor –pagaré No. 01269619562356- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra la señora **Pilar Rocío Pico Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$125'370.908,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (9 de noviembre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$8'003.931,00 M/Cte., por los intereses remuneratorios incorporados dentro del título objeto de ejecución

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>141</u>
Hoy	<u>18</u> DIC. 2022
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 DIC. 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1187.

Como del título valor –Letra de cambio- allegada con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso, y, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del señor **Edison de Jesús Rincón Betancourt** contra el señor **Jaider Abel Silva Peña** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$80'000.000,00 M/Cte. como capital.

Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados entre el 19 de marzo al 19 de noviembre de 2019.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder la letra de cambio que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerla en circulación, debiendo tenerla siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Flor del Carmen Acevedo Vargas** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 141

Hoy 19 DIC. 2022

La Secretaria 19 DIC. 2022

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de DIC. 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1188.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, y artículo 774 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, Decreto 1626 de 2016 y la Resolución 42 de 2020, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Bienes y Comercio S.A.**, contra **YM Seguridad Control y Diseño S.A.S.**, por las sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas electrónicas de venta así:

FACTURA No.	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
EDEN183	\$ 4.348.800,00	8/12/2019
EDEN329	\$ 4.348.800,00	10/01/2020
EDEN564	\$ 4.348.800,00	12/02/2020/
EDEN721	\$ 4.348.800,00	9/03/2020
EDEN879	\$ 4.348.400,00	15/04/2020
EDEN989	\$ 2.174.400,00	30/05/2020
EDEN1313	\$ 4.348.800,00	22/07/2020
EDEN2409	\$ 2.174.400,00	26/01/2021
TOTAL	\$ 30.441.200,00	

Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las sumas de capital señaladas en precedencia, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder las facturas que contienen las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlas en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Diego Enrique González Ramírez** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	141
Hoy	
La Secretaria	1-19 DIC. 2022
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 DIC. 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1191.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

1. Acredítese la calidad de endosatario en procuración que la abogada **Yenny Lorena Salazar Beltrán** dice ostentar respecto de la demandante, **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito –Coonfie-** y/o, allegue poder conferido por la citada entidad cooperativa.

2. **Háganse** las manifestaciones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la dirección de notificaciones de los demandados.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>141</u>
Hoy	<u>19 DIC.</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., a 7 DIC. 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1193.

Presentada en debida forma la demanda, y como del título valor –pagaré– allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Occidente S.A.** contra la señora **Nubia Johanna Tapia Colorado** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$94'229.552,00 M/Cte., por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de octubre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$4'900.921,00 M/Cte., por los intereses corrientes incorporados dentro del título objeto de ejecución

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el.	
Estado No.	<u>141</u>
Hoy	<u>12 DIC. 2022</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01200.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 25 del C.G. del P. determina que cuando la demanda verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios legales mensuales vigentes, aquella debe ser tramitada por la vía procesal de mínima cuantía, límite que, en el año 2022, es hasta por la suma de \$40.000.000, partiendo del salario básico actual, esto es, \$1.000.000.

2º En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 1 del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y que el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina que "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3*", el Despacho, sin necesidad de hacer mayores pesquisas, remitirá las diligencias a las instancias correspondientes.

3º Lo anterior, en consideración a que lo pretendido es que declare la prescripción y la extinción de la deuda que pudiere haber resultado a raíz del contrato de fecha 20 de mayo de 2013 y del otrosí de fecha 20 de mayo de 2017, suma que asciende a \$11.310.000, de acuerdo a la cláusula quinta del contrato, la cual que no fue objeto de modificación del otrosí, por lo cual el Juzgado considera pertinente, atendiendo al factor de competencia, enviar el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto).

En ese contexto, de conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1º **Rechazar de plano** la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

2º **Remitir** por Secretaría las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. **Oficiese.**

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB./

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
<u>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</u>	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>141</u>
Hoy	<u>10 Dic. 2012</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 DIC. 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2022-01201

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

Apórtese el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula **50C-1442032**, expedido con una fecha de antelación no superior a un mes. Ha de advertirse que el allegado con la demanda data de fecha 9 de marzo de 2022.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **141**

Hoy

La secretaria

19 DIC. 2022

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 1^{ra} DE DIC. 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01214

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **OSCAR EDUARDO YEPES RAIGOSO** en contra de **COLTANQUES S.A.S, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** y **JHON ALBERTO ALVAREZ OSORIO** la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y s.s. *ibidem*.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en legal forma.

Cuarto. RECONOCER a **JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **141**

Hoy **1^{ra} DE DIC. 2022**
El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 1-17 DIC. 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01214.

Como quiera que se dan los presupuestos del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, se concede el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el señor Oscar Eduardo Yepes Raigoso, por tanto el Juzgado dispone:

Primero: conceder para este proceso el amparo de pobreza a favor de Oscar Eduardo Yepes Raigoso, con los efectos señalados en el artículo 154 del Código General del Proceso.

Segundo: como quiera que el demandante cuenta con apoderado judicial, deberá indicar en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, si pretende con la solicitud de amparo que el despacho le designe un nuevo apoderado que la represente.

Tercero: El amparado por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, en el presente asunto.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

clb

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **141**

Hoy

El Secretario.

1-17 DIC. 2022

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 DE DIC. 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia de Persona Natural No. 2022-01225

Cumplidos los presupuestos del artículo 561 y el numeral 1 del 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone,

Primero. Abrir la liquidación patrimonial dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, promovido por **Eddy Alonso Sarmiento Moreno**, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 *ibidem*.

Segundo. Nombrar como liquidadora a **Claudia Zamira Abusaid Rocha** identificada con la C.C. 39686417, integrante de la lista de liquidadores categoría "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, a quien se le asignan como honorarios provisionales la suma de \$ 600.000,00

Comuníquesele la designación por el medio más expedito para que una vez enterado tome posesión del cargo. Adviértasele que es el representante legal de la deudora y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la posesión, notifique a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y con el fin de que publique aviso en diarios de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo, en el que se convoque a aquellos a fin de que se hagan parte en este trámite. Acreditada la realización de la publicación, por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Adviértase que la publicación antes referida se entenderá cumplida con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de los artículos 108 y 564 adjetivos.

Cuarto. Ordenar al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorando los bienes del deudor, tomando como base de la relación presentada por aquella en la solicitud de negociación de deudas conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 564 del estatuto adjetivo.

Quinto. Oficiar por especialidad a los jueces civiles y de familia de la ciudad, a efectos de que remitan a la presente liquidación los procesos ejecutivos que se adelanten contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de

alimentos. Se precisa que a excepción de los últimos, la incorporación deberá darse antes del traslado de la objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Sexto. Requerir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura del presente trámite.

Séptimo. Prevenir a todos los deudores del señor **Eddy Alonso Sarmiento Moreno**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz el efectuado a persona distinta.

Octavo. Advertir a **Eddy Alonso Sarmiento Moreno** que deberá abstenerse de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones con relación a las obligaciones existentes antes de la apertura de la liquidación o con respecto a los bienes que se encuentren en su patrimonio, a excepción las obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, las que podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando sobre ello al juez y al liquidador correspondiente.

Noveno. Oficiar a las centrales de riesgo **TransUnion -antes CIFI-** y a **Experian Colombia S.A. - Datacrédito**, poniéndoles es conocimiento la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y advirtiéndole que el término de caducidad de que trata el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, empezará a contarse un (1) año después de la fecha de la presente providencia.

Décimo. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que, **por Secretaría**, se oficie a la **DIAN** y a la **Secretaría Distrital de Hacienda** para que, de ser el caso, se hagan parte en el proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo del deudor con su respectiva cédula de ciudadanía.

Undécimo. Informar que a partir de la data del presente auto operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación. Igualmente operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo, sin que dicho efecto conlleve la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

CLB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 141 DE HOY 13 DE DIC. 2011
EL SECRETARIO, [Firma]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

15 DIC.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 Dic. 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-01226

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 375 del Código General del Proceso, y 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno nacional, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **LUIS DOMINGO MORENO GARCIA y BERNARDO MORENO GARCIA** contra **GUADALUPE MORENO DE AMAYA, MARÍA CRISTIANA MORENO GARCÍA y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

Se niega la vinculación de los demás demandados determinados aducidos en la demandada, por cuanto de los certificados de libertad y tradición, especial y general, del predio objeto de este asunto, no se advierte que ellos sean titulares del derecho de dominio de aquel.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

SEGUNDO: Conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º del citado decreto legislativo, **EMPLÁCESE** a las **PERSONAS INDETERMINADAS**. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: INSTÁLESE por parte del extremo demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

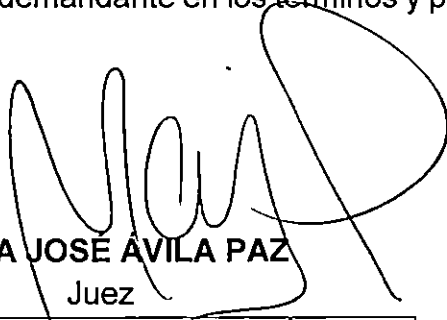
QUINTO: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), Secretaria Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, conforme las previsiones inmersas en el parágrafo del numeral 6 de la referida normatividad.

SEXTO: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble materia del litigio. Ofíciase.

SÉPTIMO: Se requiere a la parte demandante, para que en el término de quince (15) días, se sirva aportar el certificado especial del inmueble objeto de pertenencia.

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada **MARLEN RIOS GUTIERREZ**, como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	141
Hoy	1-18 DIC. 2022
La secretaria	1-18 DIC. 2022
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 DIC. 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-01243

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Alléguese el registro civil de nacimiento de Luis Eduardo Cruz Velásquez, Yinethe Yuliana Cruz Zúñiga, Laura Daniela Cruz Correa y/o explíquese cuál es el impedimento factico-legal para no hacerlo.

2.- Alléguese el certificado de defunción del señor Luis Eduardo Cruz Velásquez (q.e.p.d.).

3.- Complemente la demanda indicando si los interesados aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 488 ibídem.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 14/
Hoy 19 DIC. 2022
El secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ